



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019726600100000287
		Fecha	2019-02-05 09:56:05 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - COORDINACIÓN	
Destinatario	RESTAURANTE CASA CHINA YU		
Anexos	0	Folios	1
CÓR08SE2019726600100000287			

Pereira, 05 de febrero 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor
YU WEIDONG
Propietario
RESTAURANTE CASA CHINA YU
Carrera 8 No.11-48
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **YU WEIDONG, Propietario RESTAURANTE CASA CHINA YU**, de la resolución 00786 del 18 de noviembre 2018 proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (11) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 5 al 11 de febrero 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Once (11) folios.

Transcriptor: Elaboro: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Ficheros de Oficio.doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Pereira Calle 19 No 9-75 piso 4 y 5 edificio palacio nacional.
Dosquebradas CAM oficina 108
Santa Rosa Calle 13 No. 14-62. Of. 108
edificio balcones de la plaza
La Virginia Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía Municipal.
Email: dtrisaralda@mintrabajo.gov.co

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





El empleo
es de todos

Mintrabajo

	No. Radicado	08SE2019726600100000287
	Fecha	2019-02-05 09:56:05 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCEJALDIA
Destinatario	RESTAURANTE WASS CHINA YU	
Anexos	0	Folios 1
COR08SE2019726600100000287		

Pereira, 05 de febrero 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor
JHON MEDINA
Calle 16 4-22
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **JHON MEDINA**, de la resolución 00786 del 18 de noviembre 2018 proferido por la Dra. **LINA MARCELA VEGA MONTOYA**, **COORDINADORA** Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (11) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 5 al 11 de febrero 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Once (11) folios.

Transcriptor: Elabro, Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Aceon/Escritorio/Oficio.doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Pereira Calle 19 No 9-75 piso 4 y 5 edificio
palacio nacional.
Dosquebradas CAM oficina 108
Santa Rosa Calle 13 No. 14-62. Ofi. 108
edificio balcones de la plaza
La Virginia Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía
Municipal.
Email: dtrisaralda@mintrabajo.gov.co

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 00786
(18 de noviembre de 2018)

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a al señor **YU WEIDONG** identificado con cedula de extranjería número 278383 en calidad de propietario del establecimiento de comercio **RESTAURANTE CASA CHINA YU**, ubicado en la carrera 8 número 11-48 en la ciudad de Pereira Risaralda, con teléfono 3347403, 3168885789, mail: yu1714617341@foxmail.com y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Que con radicado interno 1902 del 1 de agosto del 2017, se recibe PQRD o correo mail anónimo mediante el cual se pone en conocimiento de este Despacho, presuntas irregularidades en materia laboral por parte del señor **YU WEIDONG**, con cedula de extranjería No.278383, propietario del **RESTAURANTE CASA CHINA YU**. (Folio 1 a 9).

Mediante Auto No. 1931 del 4 de agosto de 2017, la suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos -Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, inició averiguación preliminar en contra del señor **YU WEIDONG**, con cedula de extranjería No. 278383, propietario del **RESTAURANTE CASA CHINA YU**, relacionadas con la no vinculación a la seguridad social integral de los trabajadores, se labora más de las 12 horas autorizadas, el no pago de las prestaciones sociales debidas a los trabajadores. Para la práctica de pruebas se comisionó a la Doctora **ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social. Igualmente se ordenó en el Artículo Tercero la práctica de las siguientes pruebas y solicitud de los siguientes documentos:

1. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días del **RESTAURANTE CASA CHINA YU**.
2. Solicitar copia del RUT del **RESTAURANTE CASA CHINA YU**.
3. Solicitar al empleador del **RESTAURANTE CASA CHINA YU**, el listado del personal que Labora y laboro bajo su dependencia desde el 1 de enero hasta el 31 de agosto de 2017, especificando nombre completo, numero de documento de identidad, dirección de domicilio, número telefónico y correo electrónico o mail.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

4. Solicitar al empleador copias de las nóminas y los desprendibles de pago de salarios del 1 de enero de 2017 a la fecha mes a mes, en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás relacionados.
5. Solicitar al empleador copia de la resolución que lo autoriza para laborar hora extras en el año 2017 por parte del Ministerio del Trabajo.
6. Practicar Inspección Ocular en las instalaciones de la empresa con el objeto de verificar las condiciones laborales de los Trabajadores.
7. Citar y escuchar en diligencia de declaración bajo juramento al representante legal del **RESTAURANTE CASA CHINA YU** y a tres (3) Trabajadores escogidos aleatoriamente del listado suministrado por la empresa, con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de la actuación administrativa.
8. Solicitar al empleador copias de los pagos de seguridad social integral de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del año 2017.
9. Solicitar al empleador del **RESTAURANTE CASA CHINA YU**, los comprobantes de pago de las horas extras laboradas por sus trabajadores desde el 1 de enero hasta el 31 de agosto del año 2017.
10. Presentar en forma detallada los comprobantes de pago de las prestaciones sociales canceladas a sus trabajadores en lo corrido del año 2017.

Que mediante Auto calendado el 4 de agosto del 2017, la Inspectora de Trabajo y Seguridad comisionada se dispone a dar cumplimiento a la comisión asignada para practicar las pruebas ordenadas mediante el Auto No. 1931 del 4 de agosto de 2017. (Folio 12).

Que mediante oficio calendado el 7 de septiembre del año 2017, con radicación interna número 08SE2017726600100001612 suscrito por la Auxiliar Administrativa, le comunica al señor **YU WEIDONG**, con cedula de extranjería No.278383, propietario del **RESTAURANTE CASA CHINA YU**, el contenido del Auto No. 1931 del 4 de agosto de 2017, mediante el cual se establece adelantar Averiguación Preliminar. (Folio 13 A 15).

Que la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, practicó visita de carácter general a la empresa querellada el día 22 de septiembre del año 2017, siendo atendida por el señor **YU WEIDONG** propietario del **RESTAURANTE CASA CHINA YU**, a quien se le dio plazo hasta el día 29 de septiembre del año 2017, para que presentara los siguientes documentos:

1. Presentar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. Presentar el listado de los trabajadores que Laboran y laboraron bajo su servicio desde enero al mes de agosto de 2017.
3. Presentar copia de nómina y desprendibles de pago de salarios de sus trabajadores del 1 de enero a septiembre del año 2017.
4. Presentar copia de la Resolución expedida por el Ministerio para laborar horas extras.
5. Presentar copia de los comprobantes de pago y la vinculación de los trabajadores a la seguridad social integral, de los meses de enero al mes de agosto del año 2017.
6. Presentar comprobantes de pago de las horas extras de sus trabajadores desde el 1 de enero al 31 de agosto del 2017.
7. Presentar en forma detallada los comprobantes de pago de las prestaciones sociales canceladas a los trabajadores en lo corrido del año 2017.
8. Presentar todo donde dice pendiente. (Folio 16 a 19).

Que mediante oficio presentado el 29 de septiembre del 2017, con radicado interno 3055 suscrito por el señor **YU WEIDONG**, propietario del **RESTAURANTE CASA CHINA YU**, quien da respuesta anexando los siguientes documentos

- 1.- Copia del RUT
- 2.-Copia del Registro de la Cámara de Comercio. (Folio 20 a 26).

Que mediante los oficios calendados el 26 de diciembre del año 2017, con radicados internos números 8SE2017726600100002811,8SE2017726600100002812,8SE2017726600100002809y08SE20177266001

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

00002807, calendados el 26 de diciembre del año 2017, la auxiliar administrativa **LILIANA GALVIS ORTIZ**, cita a declarar a los trabajadores **EFRAIN MENDEZ MORA, LEONARDO FABIO GUTIERREZ, GLORIA YASQMIN HERRERA CATAÑEDA** y al propietario **YU WEIDONG**. (Folio 27 a 30).

Que el día 1 de febrero del año 2018, se presentaron a rendir declaración atendiendo la citación formulada los trabajadores **EFRAIN MENDEZ MORA, LEONARDO FABIO GUTIERREZ, GLORIA YASQMIN HERRERA CATAÑEDA** y el propietario señor **YU WEIDONG**. (Folio 31 a 36).

Que mediante oficio presentado el 8 de febrero del 2018, con radicado interno número 11EE2018726600100000497, suscrito por el señor **YU WEIDONG**, propietario del **RESTAURANTE CASA CHINA YU**, quien presentó copia de los siguientes documentos:

- *"Remisión planilla pago turnos.*
- *Liquidaciones de los trabajadores.*
- *Planillas de nómina empleados."* (Folio 38 a 53).

Mediante Auto No. 00376 del 19 de febrero de 2018, la suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos -Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, se comunicó la existencia de mérito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en contra del señor **YU WEIDONG**, con cedula de extranjería No. 278383, propietario del **RESTAURANTE CASA CHINA YU**, dentro de la radicación 1902 por querrela interpuesta. (Folio 54).

Por oficio No.08SE2018726600100000800 del 12 de marzo del de 2018 se le comunica al señor **YU WEIDONG**, con cedula de extranjería No. 278383, propietario del **RESTAURANTE CASA CHINA YU**, lo decidido por el Despacho. (Folio 55).

Que, mediante memorando del 18 de abril del año 2018, con radicado interno número 08SI2018726600100000524, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, remite proyecto de formulación de cargos en contra del señor **YU WEIDONG**, con cedula de extranjería No.278383, propietario del **RESTAURANTE CASA CHINA YU**. (Folios 56 a 59).

Que mediante Auto No. 00960 del 20 de abril del 2018, este Despacho, efectúa la formulación de cargos en contra del señor **YU WEIDONG**, con cedula de extranjería No.278383, propietario del **RESTAURANTE CASA CHINA YU**. (Folio 60 a 63).

Que mediante oficio calendado el 25 de abril del 2018, con radicado interno 08SE2018726600100001258, suscrito por la Auxiliar Administrativa **MARIA DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**, cita para notificarle personalmente el contenido del Auto No. 00960 del 20 de abril del 2018, al señor **YU WEIDONG**, con cedula de extranjería No.278383, propietario del **RESTAURANTE CASA CHINA**. (Folio 64 a 65).

Que, el 26 de abril del año 2018, la Auxiliar Administrativa **MARIA DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**, le notifica personalmente el contenido del Auto No. 00960 del 20 de abril del 2018, al señor **YU WEIDONG**, con cedula de extranjería No.278383, propietario del **RESTAURANTE CASA CHINA**. (Folio 66).

Que, mediante Auto No. 01518 del 13 de junio del 2018, este Despacho, decreta la práctica de las siguientes pruebas:

"...1.-Solicitar al empleador presentar los comprobantes de vinculación y pago de la seguridad social integral en especial-pensión- de los trabajadores del **RESTAURANTE CASA CHINA YU**, de los meses de enero, febrero, marzo del 2018, con sus respectivas planillas.

2.-Solicitar al empleador presentar la autorización para laborar horas extras, expedida por el Ministerio del Trabajo." (Folio 67).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Que, mediante memorando del 15 de agosto del 2018, con radicado interno número 08SI2018726600100001151, este Despacho realiza reasignación del expediente con Radicado No. 11EE2018726600100001902, a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Doctora **GLORIA INES LIEVANO LOPEZ**. (Folio 68).

Que, mediante Auto No. 02047 calendado el 2 de agosto del año 2018, este Despacho reasigna conocimiento del caso con radicación interna número 11EE2018726600100001902, a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Doctora **GLORIA INES LIEVANO LOPEZ**. (Folio 69).

Que, mediante oficio del 18 de septiembre del 2018, con radicado interno 08SE2018726600100002880, suscrito por la Auxiliar Administrativa **OLGA ESNEDA AGUDELO VALENCIA**, le comunica el contenido del Auto No. 01518 del 13 de junio del 2018, al querellante señor **JHON MEDINA**. (Folio 70 a 71).

Que, con oficio del 18 de septiembre del 2018, con radicado interno 08SE2018726600100002878, suscrito por la Auxiliar Administrativa **OLGA ESNEDA AGUDELO VALENCIA**, le comunica el contenido del Auto No. 01518 del 13 de junio del 2018, mediante el cual se decreta la práctica de unas pruebas, al investigado señor **YU WEIDONG**, propietario del **RESTAURANTE CASA CHINA YU**. (Folio 72 a 73).

Que mediante Auto No. 02871 del 25 de octubre del 2018, se cierra la etapa de pruebas y se corre traslado al señor señor **YU WEIDONG**, con cedula de extranjería No.278383 propietario del **RESTAURANTE CASA CHINA YU**, para que presente alegatos de conclusión, mediante oficio del 7 de noviembre del 2018, con radicado interno número 08SE2018726600100003624, se le dejó en conocimiento el contenido del Auto No. 02871 del 25 de octubre del 2018. (Folio 74 y 75).

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante Auto No.00960 del 20 de abril del 2018, este Despacho ordenó la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en contra del señor **YU WEIDONG**, con cedula de extranjería No.278383, formulando los siguientes cargos:

"PRIMERO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por no afiliación y por ende no cotización de los aportes a la seguridad social integral en pensiones de todos sus trabajadores.

SEGUNDO: Presunta violación al artículo 2.2.1.2.1.2. del Decreto 1072 de 2015 en concordancia con lo señalado en los artículos 161, 162 y 167 del Código Sustantivo del Trabajo ya que al parecer excedió la jornada máxima legal diaria sin contar con la debida autorización del Ministerio del Trabajo y sin dar aplicación a los artículos relacionados."

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte del propietario del establecimiento de comercio:

1. Copia del RUT
2. Copia del Registro de la Cámara de Comercio. (Folio 20 a 26).
3. "Remisión planilla pago turnos.
4. Liquidaciones de los trabajadores.
5. Planillas de nómina empleados." (Folio 38 a 53).

Decretadas y practicadas de oficio por el Despacho:

1. Visita de carácter general.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

2. Se citaron y rindieron declaración los siguientes trabajadores y también el propietario: **GLORIA YASMIN HERRERA CASTAÑEDA, LEONARDO FABIO GUTIERREZ DUQUE, EFRAIN MENDEZ MORA y YU WEIDONG.**

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El del señor **YU WEIDONG**, no presentó descargos a pesar de estar notificado personalmente del inicio del procedimiento administrativo sancionatorio tal y como se observa a folio 66 ni tampoco presentó alegatos de conclusión a sabiendas de que se entregó dicho auto como se verifica a folio 76.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Revisados los documentos aportados al Despacho, relacionados con el pago de nómina, pago de liquidación de prestaciones sociales, pago de auxilio de transporte, se revisó la jornada de trabajo, se observa que no se aportaron los documentos de la vinculación a la seguridad social -pensión-, ni tampoco se presentaron los comprobantes de pago a la seguridad social -pensión- de los trabajadores, sin embargo, se evidenció que no se labora tiempo suplementario, se le cancelan los salarios oportunamente a sus trabajadores, así mismo lo manifiestan sus trabajadores en sus declaraciones.

El señor **YU WEIDONG**, no allegó a la investigación la totalidad de la documentación solicitada en el transcurso de esta, la cual fue revisada y se hace énfasis especialmente en que en la documentación aportada se demuestra que no se tenía vinculados a los trabajadores a la seguridad social -pensión-, ni se cancelaban los aportes correspondientes y según la documentación presentada al Despacho, que no se labora tiempo suplementario.

Se aportaron los documentos que demuestran el pago oportuno de los salarios de los trabajadores del año 2017 y 2018, como liquidación de prestaciones sociales, visto a folio 45 a 53, igualmente se aportó la documentación sobre el pago de los turnos del año 2017 y 2018 observado en los folios 39 a 44, se les paga el auxilio de transporte, este se les cancela según lo analizado en los documentos aportados al Despacho.

En aras de confirmar o descartar los presuntos incumplimientos a la normatividad laboral, este despacho ordenó como práctica de pruebas escuchar en diligencia de declaración a varios trabajadores, diligencia que pudo llevarse a cabo después de citado a los declarantes con la debida anticipación; se presentaron las señoras **GLORIA YASMIN HERRERA CASTAÑEDA, LEONARDO FABIO GUTIERREZ DUQUE, EFRAIN MENDEZ MORA** y al propietario **YU WEIDONG**.

Declaraciones que a continuación se transcriben:

GLORIA YASMIN HERRERA CASTAÑEDA:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

"... **PREGUNTADO.** - *Sírvase decir cuanto hace que labora en el RESTAURANTE CASA CHINA YU., que clase de contrato tiene, que labor desarrolla, lo tienen vinculado a la seguridad social integral, le pagan cumplidamente los aportes, como es su jornada laboral, usted trabaja horas extra, le pagan prestaciones sociales a los trabajadores cuando se retiran del Restaurante.* **CONTESTO:** *Hace 7 meses que laboro en el RESTAURANTE CASA CHINA YU, yo acorde con el dueño a trabajar con él, pero fue verbalmente. Yo soy ayudante de cocina. A mí no me tienen vinculado a todo lo de la seguridad social integral, porque yo no quise que me vincularan, porque estoy en el Sisbén y aparezco afiliada en la entidad que reemplazo a Café Salud, no sé cómo es que se llama. Yo no quiero y no estoy de acuerdo para retirarme del Sisbén, porque tengo muchas garantías a través del Sisbén, prefiero retirarme de trabajar, que dejar el Sisbén, por todas las ayudas que me dan y también por los aportes que recibo por familias en acción. A mí me pagan por días \$30.000=, día laborado día pagado y solamente voy 2 días fijos a trabajar por semana, como son sábado y domingo. Mi jornada laboral esos días son de 9:30am a 5pm., yo almuerzo en el restaurante esos días que laboro y me dan una hora para descansar. Además, cuando me da pereza, no voy a trabajar, voy cuando quiero a trabajar, yo le aviso al dueño, ya la vera como atiende su negocio. Yo no me doy cuenta si el dueño paga o no prestaciones sociales, de eso no sé nada.* **PREGUNTADO:** *Que concepto le merece la queja formulada en contra del RESTAURANTE CASA CHINA YU.* **CONTESTO:** *A mí no me parece y no estoy de acuerdo con esa queja, porque el propietario como su esposa han sido excelentes patrones, nos paga cumplido todo, él ha sido una persona muy querida con nosotros. No tengo nada malo que decir de él, ha sido una persona muy humana. me han pagado todo muy puntual. No estoy de acuerdo para nada con esa queja.* **PREGUNTADO.** - *Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia.* **CONTESTO:** *No tengo nada más para decir...". (Folio 31).*

LEONARDO FABIO GUTIERREZ DUQUE:

"...**PREGUNTADO.** - *Sírvase decir cuanto hace que labora en el RESTAURANTE CASA CHINA YU., que clase de contrato tiene, que labor desarrolla, lo tienen vinculado a la seguridad social integral, le pagan cumplidamente los aportes, como es su jornada laboral, usted trabaja horas extra, le pagan prestaciones sociales a los trabajadores cuando se retiran del Restaurante.* **CONTESTO:** *Hace 4 meses que laboro en el RESTAURANTE CASA CHINA YU, tengo contrato verbal a término indefinido. Yo soy el cocinero. Yo no estoy vinculado a la seguridad social integral, porque yo tengo Sisbén, entonces yo hice un convenio con el propietario del Restaurante, para que él no me vinculara a la seguridad social integral, porque yo prefiero estar en el Sisbén, y a mí me atienden muy bien en la entidad que reemplazo a Café Salud que me parece responde al nombre de Medimás. Además, tengo muchas garantías en el Sisbén, por todas las ayudas que me dan. A mí me pagan de salario mensualmente la suma de \$1.140.000=, en el sueldo va incluido el auxilio de transporte, yo me desplazo en una moto que tengo. Yo laboro de martes a sábado con un horario de 11am a 9:30pm, los domingos entro a las 10am y salgo a las 8:30pm y descanso todos los lunes. Cuando hay lunes festivo lo trabajo de 11am a 9:30pm y descanso el día martes. Yo almuerzo todos los días en el Restaurante y nunca nos cobran nada por el almuerzo, también me dan una hora para para almorzar. Yo trabajo muy descansado porque paso 2 y 3 horas sin hacer nada y el propietario nunca me pone a realizar otras cosas, la única responsabilidad mía es la cocina, por eso le digo que nosotros no trabajamos horas extras, porque pasamos varias horas sin hacer nada. En el mes de diciembre me pagaron prima, el propietario y la esposa son excelentes patronos son muy humanos con nosotros. Ellos si pagan prestaciones sociales, porque ellos cada tres meses me liquidan y me pagan todo, conforme a la ley. En la primera quincena del mes de enero me pago mi salario y me dio el incremento del 2018, mi empleador, sin que yo le pidiera nada.* **PREGUNTADO:** *Que concepto le merece la queja formulada en contra del RESTAURANTE CASA CHINA YU.* **CONTESTO:** *No estoy de acuerdo con la queja que presentaron, porque es completamente falsa. Porque desafortunadamente unos colombianos, se aprovechan de la ignorancia de los extranjeros, que lo único que hacen es darnos trabajo, y esas actitudes son injustas, porque tanto el dueño del Restaurante como su esposa, son excelentes patronos, nos tratan muy bien y nos pagan todo. Nos tratan mejor de que los mismos colombianos, porque yo he laborado en varios restaurantes chinos y nunca he tenido problema alguno.* **PREGUNTADO.** - *Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia.* **CONTESTO:** *No tengo nada más para decir. ...". (Folio 33).*

EFRAIN MENDEZ MORA:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

"...**PREGUNTADO.** - *Sírvase decir cuanto hace que labora en el RESTAURANTE CASA CHINA YU., que clase de contrato tiene, que labor desarrolla, lo tienen vinculado a la seguridad social integral, le pagan cumplidamente los aportes, como es su jornada laboral, usted trabaja horas extra, le pagan prestaciones sociales a los trabajadores cuando se retiran del Restaurante.* **CONTESTO:** *Hace 6 meses que laboro en el RESTAURANTE CASA CHINA YU, tengo contrato verbal. Yo soy el mensajero Yo no estoy vinculado a la seguridad social integral, porque yo tengo Sisbén. Porque yo prefiero estar en el Sisbén y en verdad nunca he necesitado a esos servicios. Además, tengo muchas garantías en el Sisbén, A mí me pagan de salario diario la suma de \$ 30.000=, va incluido el auxilio de transporte, yo me desplazo en una moto que tengo. Yo laboro de miércoles a domingo con un horario de 11am a 10:pm, y descanso lunes y martes, si hay lunes festivo los trabajo y descanso el día martes. Tanto a mí como a mis compañeros nos dan gratis los almuerzos en los días que laboramos y nos dan una hora de descanso. Yo no laboro horas extras. No sé si pagan liquidación de prestaciones sociales a los que se retiran, porque desde que estoy laborando nadie se ha retirado. Cuando no hay que hacer domicilios, yo me quedo en el Restaurante descansando 2 o 3 horas.* **PREGUNTADO:** *Que concepto le merece la queja formulada en contra del RESTAURANTE CASA CHINA YU.* **CONTESTO:** *No estoy de acuerdo con la queja que presentaron, porque tanto el trato como el cumplimiento de las obligaciones laborales es excelente. Nosotros nos tratamos como una familia, todos nos colaboramos en lo que necesitemos. Nosotros trabajamos sin estrés, es muy bueno el ambiente laboral, entre patrono y nosotros los trabajadores.* **PREGUNTADO.** - *Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia.* **CONTESTO:** *No tengo nada más para decir..."* (Folio 35).

El propietario YU WEIDONG manifestó:

"...**PREGUNTADO:** *Sírvase decir si usted es la Representante Legal del RESTAURANTE CASA CHINA YU., en caso afirmativo, cuantos trabajadores tiene a la fecha, con qué clase de contrato los tiene vinculados, les paga sus salarios oportunamente, los tiene vinculados a seguridad social integral, les paga oportunamente sus aportes. En su Restaurante laboran horas extras, usted cancela las prestaciones sociales a los trabajadores cuando se retiran.* **CONTESTO:** *Yo soy el propietario del RESTAURANTE CASA CHINA YU, desde el 1 de junio del 2017, es un Restaurante nuevo, tengo 3 trabajadores, vinculados directamente con contrato verbal. Todos los trabajadores tienen cada uno su EPS, porque están vinculados al Sisbén, porque esos 3 trabajadores no quisieron retirarse del Sisbén, a ellos únicamente les interesa que se les pague por sus servicios, pero se negaron a retirarse del Sisbén, para poder vincularlos a la seguridad social integral a nombre del Restaurante, por los beneficios que reciben del Sisbén. No quisieron y yo no puedo obligarlos. Yo les pago a cada uno sus salarios en forma diferente, porque al mensajero, como a la ayudante de cocina les pago diario, por sus servicios y al cocinero le pago cada quincena. Yo les pago muy cumplidamente, hay muy buen ambiente laboral, porque los trato como si fueran de mi familia. Trabajamos sin ningún problema. Yo sí les pago las prestaciones sociales a los trabajadores cuando alguno se retira. Los trabajadores si laboran horas extras, cuando hay buen trabajo y yo se les pago como corresponde.* **PREGUNTADO:** *Que concepto le merece la queja formulada en contra del Restaurante del cual usted es el propietario.* **CONTESTO:** *Yo no estoy de acuerdo, porque yo pago horas extras, pago salarios, les pago las prestaciones sociales cuando alguno se retira, no los tengo vinculados a la seguridad social integral, porque todos los trabajadores están vinculados al Sisbén y no han querido, que los vincule directamente por el Restaurante.* **PREGUNTADO.** - *Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia.* **CONTESTO:** *No tengo nada más para decir..."* (Folio 36).

De acuerdo al análisis y valoración del recaudo probatorio arrojado a esta investigación, como lo son los documentos aportados al Despacho, que obran en el expediente y las declaraciones de los trabajadores GLORIA YASMIN HERRERA CASTAÑEDA, LEONARDO FABIO GUTIERREZ DUQUE, EFRAIN MENDEZ MORA y la declaración del señor YU WEIDONG, propietario del RESTAURANTE CASA CHINA YU, mediante las cuales manifiestan que no los tienen vinculados a la seguridad social - pensiones- que no les cancelan aportes, porque están vinculados al Sisbén que si les cancelan el auxilio del transporte, que se alimentan en forma gratuita en el RESTAURANTE CASA CHINA YU, donde les dan el tiempo necesario para hacerlo, que se les cancela sus salarios siendo su empleador muy cumplido en los pagos, como lo determina la ley laboral.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Por lo expuesto, puede concluir que la querrela la cual es objeto de prueba en esta investigación para determinar si se procede a una sanción, si encuentra respaldo, al quedar probado lo manifestado en dicha querrela con las pruebas aportadas y practicadas las cuales se valoraron de acuerdo a las reglas de la sana crítica, material probatorio referido que en conjunto constituyen plena prueba, puesto que no se contradicen ni fueron impugnados, ni tachados, por lo que se evidencia sustento probatorio para sancionar ya que no se presentaron los documentos que prueban que los trabajadores estén vinculados y se les esté pagando los aportes a la seguridad social –pensión-.

Respecto a lo relacionado a horas extras, no cuenta el despacho con material probatorio que permita esclarecer o confirmar la presunta violación, por lo tanto, se absolverá por el segundo cargo formulado.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

El Despacho pasa entonces a analizar los cargos formulados al señor YU WEIDONG, así:

"PRIMERO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por no afiliación y por ende no cotización de los aportes a la seguridad social integral en pensiones de todos sus trabajadores."

Los artículos de la Ley 100 de 1993 transgredidos por el señor YU WEIDONG, establecen:

"Artículo 17. Modificado por el art. 4, ley 797 de 2.003. Obligación de las cotizaciones. durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquellos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad. (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Por su parte el artículo 22 de la citada Ley establece:

"Artículo 22. Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

En declaraciones rendidas el 1 de febrero del año 2018, por los trabajadores, confirman que, no están vinculados a la seguridad social integral -pensión- y que tampoco se les cancelan sus aportes.

El señor YU WEIDONG, propietario del RESTAURANTE CASA CHINA YU, manifestó en su declaración:

"...Yo soy el propietario del RESTAURANTE CASA CHINA YU, desde el 1 de junio del 2017, es un Restaurante nuevo, tengo 3 trabajadores, vinculados directamente con contrato verbal. Todos los trabajadores tienen cada uno su EPS, porque están vinculados al Sisbén, porque esos 3 trabajadores no quisieron retirarse del Sisbén, a ellos únicamente les interesa que se les pague por sus servicios, pero se negaron a retirarse del Sisbén, para poder vincularlos a la seguridad social integral a nombre del Restaurante, por los beneficios que reciben del Sisbén. No quisieron y yo no puedo obligarlos..." (Folio 36).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Observa este Despacho que el investigado, no tiene vinculados a sus trabajadoras a la seguridad social -pensión- y que no se les cancela los aportes, incurriendo en el incumplimiento a la normatividad laboral vigente, lo cual es confirmado por los declarantes, ratificando que no se ha dado cumplimiento a esta normatividad puesto que no se han aportado los comprobantes de vinculación y pago de la seguridad social integral especialmente en pensiones de los trabajadores, lo que determina el incumplimiento de las normas jurídicas vigentes que la regulan.

El Despacho pasa entonces a analizar el cargo formulado antes de entrar a decidir si hay lugar a la imposición de sanción, así:

"SEGUNDO: Presunta violación al artículo 2.2.1.2.1.2. del Decreto 1072 de 2015 en concordancia con lo señalado en los artículos 161, 162 y 167 del Código Sustantivo del Trabajo ya que al parecer excedió la jornada máxima legal diaria sin contar con la debida autorización del Ministerio del Trabajo y sin dar aplicación a los artículos relacionados."

El artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto 1072 de 2015 establece:

"Artículo 2.2.1.2.1.2. Registro del trabajo suplementario. En las autorizaciones que se concedan se exigirá al empleador llevar diariamente, por duplicado, un registro del trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, con indicación de si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente. El duplicado de tal registro será entregado diariamente por el empleador al trabajador, firmado por aquel o por su representante. Si el empleador no cumpliera con este requisito se le revocará la autorización".

Los artículos del Código Sustantivo del Trabajo establecen:

"ARTICULO 161. DURACION. Modificado por el art. 20 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana

ARTICULO 162. EXCEPCIONES EN DETERMINADAS ACTIVIDADES.

...

2. Modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.

El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro."

El señor YU WEIDONG, no aportó en los documentos solicitados como lo es la autorización para laborar horas extras expedida por el Ministerio del trabajo puesto que no se labora tiempo suplementario, situación que es ratificada por sus trabajadores cuando en sus declaraciones son enfáticos en afirmar que no se laboran horas extras en el RESTAURANTE CASA CHINA YU,

En sus declaraciones los trabajadores manifestaron:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

** ...Mi jornada laboral esos días son de 9:30am a 5pm., yo almuerzo en el restaurante esos días que laboro y me dan una hora para descansar. Además, cuando me da pereza, no voy a trabajar, voy cuando quiero a trabajar, yo le aviso al dueño, ya la vera como atiende su negocio... (Folio 31).*

...

Yo laboro de martes a sábado con un horario de 11am a 9:30pm, los domingos entro a las 10am y salgo a las 8:30pm y descanso todos los lunes. Cuando hay lunes festivo lo trabajo de 11am a 9:30pm y descanso el día martes. Yo almuerzo todos los días en el Restaurante y nunca nos cobran nada por el almuerzo, también me dan una hora para almorzar. Yo trabajo muy descansado porque paso 2 y 3 horas sin hacer nada y el propietario nunca me pone a realizar otras cosas, la única responsabilidad mía es la cocina, por eso le digo que nosotros no trabajamos horas extras, porque pasamos varias horas sin hacer nada... (Folio 33).

...

Yo laboro de miércoles a domingo con un horario de 11am a 10 pm, y descanso lunes y martes, si hay lunes festivo los trabajo y descanso el día martes. Tanto a mi como a mis compañeros nos dan gratis los almuerzos en los días que laboramos y nos dan una hora de descanso. Yo no laboro horas extras... (Folio 35.)

Considera el Despacho, que revisado y analizado los documentos aportados por parte del señor YU WEIDONG, propietario del RESTAURANTE CASA CHINA YU, se constató claramente que no presentó la autorización expedida por el Ministerio del Trabajo para laborar tiempo suplementario puesto que no se laboran horas extras, situación en la que sus trabajadores son claros en sus declaraciones en expresar que no laboran horas extras.

Por lo anterior, para el despacho es claro que no se está laborando horas extras por parte del señor YU WEIDONG, propietario del RESTAURANTE CASA CHINA YU, por consiguiente no se está desconociendo la aplicabilidad del numeral segundo del artículo 162 numeral 2:

"Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados".

Normatividad trascrita que no fue trasgredida por el señor YU WEIDONG, por lo tanto, no es procedente imponer sanción por laborar horas extras, porque no se laboran como lo han manifestado sus trabajadores en las declaraciones rendidas ante el Despacho el 1 de febrero del año 2018. (Folios 31, 33 y 35).

C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

De conformidad con la función de policía administrativa que nos otorga la Ley 1610 de 2013, el señor YU WEIDONG no dio aplicación y cumplimiento a las normas laborales en materia de la seguridad social integral- pensiones, con lo que incurrió en la violación de los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 por la no vinculación y el no pago de seguridad social integral en pensiones como lo establece el gobierno; posición que obedece al resultado del análisis de todo el material probatorio arrojado a la investigación en relación con el cargo formulado en el Auto No. 00960 del 20 de abril de 2018 y lo hace objeto de la sanción de multa.

La sanción cumplirá en el presente caso una función de protección al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y concordantes en materia laboral, específicamente en lo que se refiere al no pago de la seguridad social integral en pensiones.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Se reitera que respecto a lo relacionado a horas extras, no cuenta el despacho con material probatorio que permita esclarecer o confirmar la presunta violación, por lo tanto, se absolverá por el segundo cargo formulado.

D. GRADUACION DE LA SANCIÓN (aplicar este acápite en caso de que la decisión sea sancionatoria)

Adicional a los criterios relacionados anteriormente, este despacho refiere presupuestos legales necesarios para la imposición de una sanción y que dan sustento a sus funciones de policía administrativa laboral:

La vigencia o subsistencia del quebrantamiento normativo: El querellado no dio aplicación y cumplimiento a la legislación laboral colombiana con lo que incurrió en la violación de los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por presuntamente no pagar la seguridad social – pensiones como lo establece el gobierno; por lo tanto, procede la sanción por violación a la normatividad laboral; multa que va dirigida al **CONSORCIO COLOMBIA MAYOR-FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL**.

Tasación de la sanción: Finalmente observados los presupuestos expuestos el Despacho y en particular por la violación de la normatividad vigente, teniendo en cuenta:

La gravedad de la falta, la acción del empleador contraría el espíritu del legislador, atenta contra el orden jurídico-institucional que pretende hacer valer los derechos fundamentales del trabajo.

Según el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*
9. *Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores"*

Para el caso en particular del querellado y para efectos de determinar la graduación de la sanción con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se observa la concurrencia de los siguientes criterios establecidos en el artículo 12 de la ley 1610 de 2013:

...
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
...

Los cuales se deben entender en los siguientes sentidos, inicialmente como quedó demostrado en este Procedimiento Administrativo Sancionatorio que el investigado no atendió en un grado de prudencia y diligencia al momento de aplicar las normas legales puesto que no afilió y no pagó a sus trabajadores la seguridad social integral- pensiones como los establece el gobierno, para estos casos en particular, ~~se~~ tuvo en cuenta la aplicación de los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993.

En consecuencia

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al señor **YU WEIDONG** identificado con cedula de extranjería número 278383 en calidad de propietario del establecimiento de comercio **RESTAURANTE CASA CHINA YU**, ubicado en la carrera 8 número 11-48 en la ciudad de Pereira Risaralda, con teléfono 3347403, 3168885789, mail: yu1714617341@foxmail.com, por infringir el contenido de de los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al señor **YU WEIDONG** identificado con cedula de extranjería número 278383 una multa de **UN (1) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**, es decir, con la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$781.242.00)**, que tendrán destinación específica al **CONSORCIO COLOMBIA MAYOR – FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – SUBCUENTA SOLIDARIDAD**, NIT. 900.619.658-9 y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo en la cuenta Banco BBVA, en la cuenta corriente No.309-02131-9 código cinco (5).

PARAGRAFO: Advertir que en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al señor **YU WEIDONG** identificado con cedula de extranjería número 278383 y/o los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró: Alba Lucía R.
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica C:\Users\vega\Dropbox\2018\RESOLUCIONES\SANCIONI\12. RESOLUCION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CASA CHINA.docx